San Andrés, Isla, doce (12) de junio de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0234-24

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA ESPERANZA TORRENEGRA TORRES**
Demandado: **SERVICIO MEDICO LIMITADA**
Radicado: **88-001-41-05-001-2024-00069-00**

Revisado lo indicado en el informe secretarial que antecede y comprobado lo que se indica, se observa que mediante correo institucional de fecha 12 de junio de la presente anualidad, se allegó memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante y el representante legal de la sociedad demandada, en el cual solicitan la suspensión del citado proceso.

Ahora bien, procede el Despacho a tomar decisión conforme al artículo 161 Núm. 2º del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art. 145 CPL, en el que se indica que cuando las partes soliciten de común acuerdo a la suspensión del proceso, esta procederá de manera inmediata, y teniendo en cuenta que mediante memorial aportado al proceso[1], por el apoderado de la parte demandante allega el acuerdo de suspensión suscrito, se accederá a dicha solicitud por el término de 4 meses y una vez vencido el período se reanudará el presente litigio.

El término de suspensión comienza a correr al día siguiente de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión por el término de cuatro (4) meses, dentro del proceso ordinario de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
Juez

ASJ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0050** a las partes el anterior auto, hoy **13 DE JUNIO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

[1] 14MemorialSolicitudSuspensionProceso

Firmado Por:

Andrés Guzman Montes

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e66b8d730ba9cd547d582a3ad278e096251ddcb09a4a3c1f6ee1b0931b5f0**
Documento generado en 12/06/2024 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica